

5. *Evaluar las propuestas y emitir conceptos en los procesos de adquisición de los bienes informáticos.*
6. *Participar en los procesos del Sistema de Gestión Integrado de la Superintendencia en los que sea parte.*
7. *Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*
8. *Implementar las políticas de gobernabilidad de datos de la Superintendencia respecto de la información de las entidades supervisadas y demás fuentes que se determinen”.*

Artículo 35. Adiciónase el numeral 12 al artículo 11.2.1.4.65 Subdirección de Operaciones del Decreto 2555 de 2010, así:

“12. *Implementar las políticas y estándares en materia de seguridad informática, seguridad de la información y ciberseguridad de la Superintendencia”.*

Artículo 36. Modifícase los siguientes artículos del Decreto 2555 de 2010, en cuanto a la denominación de las dependencias de la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales quedarán así:

“**Artículo 11.2.1.4.25. Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo de Mercado y Liquidez.**”

“**Artículo 11.2.1.4.31. Dirección Legal de Riesgo Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.**”

“**Artículo 11.2.1.4.46. Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores.**”

“**Artículo 11.2.1.4.47. Dirección de Intermediarios de Valores.**”

“**Artículo 11.2.1.4.48. Dirección de Proveedores de Infraestructura.**”

“**Artículo 11.2.1.4.49. Dirección Legal de Intermediarios de Valores.**”

“**Artículo 11.2.1.4.51. Despacho del Superintendente Delegado para Emisores.**”

“**Artículo 11.2.1.4.53. Dirección de Emisores.**”

“**Artículo 11.2.1.4.58. Direcciones de Pensiones Uno y Dos.**”

Artículo 37. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, para todos los efectos, las referencias que existan a las dependencias de la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a la denominación establecida en el Decreto 1848 de 2016, se entenderán efectuadas a la nueva denominación establecida en el presente decreto, así:

Denominación Decreto 1848 de 2016	Nueva Denominación
Despacho del Superintendente Delegado para Protección al Consumidor Financiero y Transparencia.	Despacho del Superintendente Delegado para el Consumidor Financiero.
Dirección de Conductas del Sector Financiero	Dirección de Conductas Uno
Dirección de Protección al Consumidor Financiero.	Dirección de Conductas Dos
Dirección de Prevención del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera, Aseguradora y del Mercado de Valores.	Dirección de Control del Ejercicio Ilegal de la Actividad Financiera.
Dirección de Investigación y Desarrollo	Dirección de Investigación, Innovación y Desarrollo.
Subdirección de Análisis e Información	Subdirección de Analítica
Subdirección de Estudios Económicos y Análisis de Riesgos	Subdirección de Investigación y Análisis
Subdirección de Coordinación Normativa	Subdirección de Regulación
Subdirección de Metodologías de Supervisión y Mejores Prácticas de Gobierno Corporativo	Subdirección de Metodologías de Supervisión y Gobierno Corporativo
Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Riesgos	Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Riesgos
Despacho del Superintendente Delegado para Supervisión de Riesgos de Mercado y Liquidez	Despacho del Superintendente Delegado para Riesgos de Mercado y Liquidez
Despacho del Superintendente Delegado para Riesgos Operativos	Despacho del Superintendente Delegado para Riesgo Operacional y Ciberseguridad
Dirección de Riesgos Operativos Uno	Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Uno
Dirección de Riesgos Operativos Dos	Dirección de Riesgo Operacional y Ciberseguridad Dos
Dirección de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Dirección de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo Uno.
Dirección Legal de Prevención y Control Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo	Dirección Legal de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo
Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Intermediarios Financieros y Seguros.	Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Intermediarios Financieros y Seguros.
Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros Uno	Despacho del Superintendente Delegado para Conglomerados Financieros.
Dirección para Intermediarios Financieros Uno A	Dirección de Conglomerados Financieros Uno
Dirección para Intermediarios Financieros Uno B	Dirección de Conglomerados Financieros Dos
Dirección Legal de Intermediarios Financieros Uno	Dirección Legal de Conglomerados Financieros
Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros Dos	Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios Financieros
Dirección para Intermediarios Financieros Dos A	Dirección de Intermediarios Financieros Uno
Dirección para Intermediarios Financieros Dos B	Dirección de Intermediarios Financieros Dos
Dirección Legal de Intermediarios Financieros Dos	Dirección Legal de Intermediarios Financieros.

Denominación Decreto 1848 de 2016	Nueva Denominación
Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Supervisión de Emisores, Administradores de Activos e Intermediarios de Valores.	Despacho del Superintendente Delegado Adjunto para Mercado de Capitales.
Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores y Otros Agentes	Despacho del Superintendente Delegado para Intermediarios de Valores.
Dirección de Intermediarios de Valores y Organismos de Autorregulación	Dirección de Intermediarios de Valores.
Dirección de Proveedores de Infraestructura y Otros Agentes	Dirección de Proveedores de Infraestructura.
Dirección Legal de Intermediarios de Valores y Otros Agentes	Dirección Legal de Intermediarios de Valores.
Despacho del Superintendente Delegado para Emisores y Otros Agentes	Despacho del Superintendente Delegado para Emisores.
Dirección de Supervisión a Emisores	Dirección de Emisores
Dirección de Ahorro Individual y Prima Media Uno	Dirección de Pensiones Uno
Dirección de Ahorro Individual y Prima Media Dos	Dirección de Pensiones Dos
Dirección de Tecnología	Dirección de Tecnologías de la Información
Subdirección de Sistemas de Información	Subdirección de Desarrollo Digital

Artículo 38. El presente Decreto rige a partir del 1° de enero de 2020, modifica el Decreto 2555 de 2010 y deroga el artículo 11.2.1.4.12. del citado decreto y las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NÚMERO 2400 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 54 y 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de modificar su planta de personal, presentó el estudio técnico al Departamento Administrativo de la Función Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1 a 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, el cual obtuvo concepto favorable de ese Departamento Administrativo.

Que para los fines de este decreto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público otorgó concepto favorable de viabilidad presupuestal,

DECRETA:

Artículo 1°. Créanse en la planta de personal de la Superintendencia Financiera de Colombia los siguientes empleos:

No. Cargos	Denominación del cargo	Código	Grado
DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE FINANCIERO			
8 (Ocho)	Asesor	1020	15
4 (Cuatro)	Asesor	1020	14
DESPACHO DE LOS SUPERINTENDENTES DELEGADOS			
24 (Veinticuatro)	Asesor	1020	14
28 (Veintiocho)	Asesor	1020	10
27 (Veintisiete)	Asesor	1020	7
7 (Siete)	Asesor	1020	5
PLANTA GLOBAL			
2 (Dos)	Director de Superintendencia	0105	19

Artículo 2°. El Superintendente Financiero, mediante acto administrativo, distribuirá los cargos creados y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, las necesidades del servicio y los planes y programas de la entidad.

Artículo 3°. La provisión de los empleos de la Superintendencia Financiera de Colombia se hará de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 909 de 2004 y en el sistema específico de carrera administrativa de las superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005 y el Decreto 1083 de 2015 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2020, modifica el artículo 3° del Decreto 4328 de 2005, modificado por los Decretos 1861 de 2011, 711 de 2012, 1951 de 2015 y 1849 de 2016 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

RESOLUCIONES EJECUTIVAS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO 251 DE 2019

(diciembre 27)

por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Consumo.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial de las previstas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto Ley 663 de 1993, el artículo 2° del Decreto 455 de 2004 y último inciso del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 2015330007985 del 3 de septiembre de 2015, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Consumo, identificada con NIT 890.901.172-4, por un término de dos meses; y se designó al doctor Enrique de Jesús Valencia Montoya como Agente Especial. Posteriormente la Resolución 2015320009385 del 4 de noviembre de 2015 prorrogó por dos meses el término para desarrollar el proceso de toma de posesión.

Que el Agente Especial dentro del término presentó el informe de diagnóstico integral de la Cooperativa Consumo, el cual fue analizado por la Superintendencia de la Economía Solidaria, quien emitió la Resolución número 2015330011725 del 30 de diciembre de 2015 en donde se ordenó la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la organización Cooperativa de Consumo y Mercadeo de Antioquia - (CONSUMO), otorgando un plazo de un (1) año para ello, a partir del 4 de enero de 2016.

Que, atendiendo la solicitud de prórroga de la toma de posesión realizada por medio del radicado número 20164400311652 del 2 de diciembre de 2016 remitido por el Agente Especial designado para la Cooperativa Consumo, mediante Resolución número 2016140007875 de 28 de diciembre de 2016, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó la prórroga de dicha medida por el término de un (1) año.

Que en atención a solicitud de la Superintendencia de la Economía Solidaria para prorrogar la medida de intervención forzosa de la Cooperativa CONSUMO, con el fin de que el Agente Especial subsane las causales que dieron origen a la toma de posesión de la organización solidaria, el Gobierno nacional resolvió prorrogar hasta por dos (2) años el término para continuar adelantando el proceso de intervención de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Consumo a través de la Resolución 444 del 29 de diciembre de 2017.

Que el Agente Especial de la Cooperativa Consumo, mediante documento radicado bajo el número 20194400325692 del 22 de octubre de 2019, en atención al vencimiento del término de la medida de intervención, presentó solicitud de prórroga de medida de toma de posesión de la cooperativa CONSUMO, teniendo en cuenta que las estrategias que se plantearon en el plan de recuperación aprobado por la Superintendencia de Economía Solidaria, se encuentran en marcha, se han alcanzado algunos de los resultados esperados, y se espera cumplir con las metas propuestas en dicho plan.

Que el Revisor Fiscal de la Cooperativa Consumo allegó a la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante comunicación con radicado número 20194400333312 del 30 de octubre de 2019 su concepto sobre la solicitud de prórroga presentada por el agente especial de la mencionada organización solidaria en la cual concluyó que es necesario que el agente especial ejecute su labor gerencial durante un término no inferior a tres (3) años para que pueda llevar a término las estrategias propuestas y así solucionar los problemas de gobernabilidad, que fue una de las causales de la intervención.

Que en consecuencia, evaluados los argumentos expuestos por el Agente Especial en la solicitud de prórroga, así como el concepto dado por el revisor fiscal y teniendo en cuenta las características de la cooperativa intervenida, la Superintendencia de la Economía Solidaria por medio del oficio Rad. 1-2019-105128 del 14 de noviembre de 2019, consideró que la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar la Cooperativa Consumo, debe ser autorizada en el término de dos (2) años, tiempo durante el cual se deben evidenciar los resultados de las estrategias propuestas, llevando esto a la subsanación de los hallazgos que dieron origen a la intervención y a la recuperación

financiera de la organización solidaria, que permita ser devuelta a sus asociados en condiciones de desarrollar su objeto social.

Que la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y de Estudios de Regulación Financiera (URF), mediante radicado 1-2019-111839 del 3 de diciembre de 2019, consideró que la información allegada y la solicitud de prórroga, así como la evaluación realizada por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se encuentran ajustadas a la regulación vigente.

Que, de acuerdo con las consideraciones anteriores, es necesario prorrogar término del proceso de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Consumo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta por dos (2) años el término para continuar adelantando el proceso de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Consumo, identificada con NIT 890.901.172-4, con domicilio principal en la Calle 33A N° 72- 107 de la ciudad de Medellín-Antioquia.

Artículo 2°. La Superintendencia de la Economía Solidaria comunicará al Agente Especial de la Cooperativa Consumo, la autorización de prórroga que se concede en la presente resolución.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0042 DE 2019

(diciembre 20)

por la cual se establece el Catálogo de Clasificación Presupuestal y se dictan otras disposiciones para su administración.

La Directora General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial el Decreto 111 de 1996 por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto; la Ley 1473 de 2011; el Decreto 1068 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público modificado por el Decreto 412 de 2018; el Decreto 4712 de 2008 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONSIDERANDO:

Que mediante las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 se establecen las normas que conforman en Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) compiladas en el Decreto 111 de 1996, y se define la nomenclatura de organización de la información presupuestal en las distintas etapas del mismo, las cuales constituyen la reglamentación sobre su clasificación;

Que el artículo 93 del Estatuto Orgánico del Presupuesto compilado en el Decreto 111 de 1996 establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional será el centro de información presupuestal, el cual consolidará lo pertinente a la programación, ejecución y seguimiento del Presupuesto General de la Nación (PGN), diseñará los métodos y procedimientos de información y de sistematización necesarios para ello, determinará las normas y procedimientos que sobre suministro de información, registros presupuestales y su sistematización deberán seguir los órganos del orden nacional;

Que de acuerdo con la Ley 1473 de 2011, el Marco de Gasto de Mediano Plazo contendrá las proyecciones de las principales prioridades sectoriales y los niveles máximos de gasto, distribuidos por sectores y componentes de gasto del Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público determina la desagregación del presupuesto general de la Nación aprobado anualmente por el Congreso de la República, los registros internos de las entidades ejecutoras del mismo, las modificaciones al detalle del gasto y distribuciones; constituyéndose en una desagregación parcial de clasificación de la información;

Que el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público ordena que la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público establezca el Catálogo de Clasificación Presupuestal con sujeción al Estatuto Orgánico del Presupuesto y en armonía con el estándar internacional de finanzas públicas, dejando a su cargo la administración del mismo; a la vez que le ordena identificar las Unidades Ejecutoras Especiales del presupuesto;

Que de acuerdo con el Decreto 4712 de 2008 por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, uno de los objetivos de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional es la definición, formulación y regulación, en materia